



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

Reglamento para el Tratamiento de Informes Vinculantes del Control Social en la Contraloría General del Estado

Resolución: N° CGE/087/2014
La Paz, 26 de agosto de 2014

Código: RE/CE-042
Versión: I

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O



RESOLUCIÓN N° CGE/087/2014

La Paz, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.”*

Que, mediante Resolución N° CGE/001/2009 en su primer punto resuelve hacer el corte institucional y usar la denominación constitucional CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, autorizándose su abreviado con la sigla CGE. Sin embargo, la normativa citada a continuación mantiene la denominación Contraloría General de la República (CGR), hasta su derogación o abrogación.

Que, el artículo 241 de la Ley fundamental antes citada, establece que:

"PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 241. I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

(...)"

Que, el numeral 1 párrafo II de la Disposición Transitoria Decima Segunda de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” establece:

"(...)II. Quedan vigentes, las disposiciones legales y normativas siguientes:

1. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus decretos reglamentarios. (...)"

Que, el artículo 41 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece que: *“La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa (...)"*

Que, en fecha 5 de febrero de 2013 se promulgó la Ley N° 341 de Participación y Control Social, la cual tiene por objeto:

"Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado."

Que, el artículo 24 de la misma disposición legal determina:

"(ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL).

I. La Participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles de Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella.

II. El Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter vinculante a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes.

(...)" (Negrillas nuestras)

Que, la Disposición Transitoria Segunda señala:

"SEGUNDA. En el marco de la presente Ley, los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, **Contraloría General del Estado**, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios públicos básicos o que administren recursos fiscales, deberán (...) reglamentar la forma de procesar y dar cumplimiento a los informes de carácter vinculante emitidos por las y los actores de la Participación y Control Social, para los efectos establecidos en el párrafo II del Artículo 24 de esta Ley." (Negrillas nuestras)

Que, a través del Informe Técnico N° CGE/SCG/INF-180/2014 de 14 de julio de 2014, la Subcontraloría General señala que:

"(...) se llevo a cabo el Taller de Elaboración del Reglamento referido, en el cual la Dirección Superior y personal técnico de la CGE, efectuó el análisis de contexto y discusión del Marco Legal, en especial la Constitución Política del Estado y la Ley N° 341, en lo relativo a la entidad, sus facultades, atribuciones y obligaciones.

Finalmente, como resultado, se estableció la estructura y contenido del proyecto de Reglamento para el Tratamiento de Informes Vinculantes del Control Social en la Contraloría General del Estado, así como de sus formularios y anexos."

Asimismo, concluye y recomienda que:

"(...) habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas citadas para el efecto, y cumplidas las formalidades requeridas, previo Informe Legal se recomienda la emisión de la Resolución que apruebe: el "Reglamento para el Tratamiento de Informes Vinculantes del Control Social en la Contraloría General del Estado" (RE/CE-042), en su primera versión; documento que se adjunta al presente informe; así como, el proyecto de Resolución para su consideración y posterior aprobación y suscripción."

Que, a través de Informe Legal N° AA/079/2014 de 14 de agosto de 2014, la Subcontraloría de Servicios Legales concluye que:

"(...) resulta pertinente aprobar el "Reglamento para el Tratamiento de Informes Vinculantes del Control Social en la Contraloría General del Estado" (RE/CE-042), en su primera versión, así como el formulario y anexos adjuntos por la Subcontraloría General, toda vez que el mismo se enmarca dentro las disposiciones legales en actual vigencia."

Asimismo, recomienda:

"(...) al Contralor General del Estado a.i., la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe el "Reglamento para el Tratamiento de Informes Vinculantes del Control Social en la Contraloría General del Estado" (RE/CE-042), en su primera versión, así como de su respectivo formulario y anexos."

Que, el Procedimiento P/OA-001 "Emisión; Archivo y Disposición de Instrumentos Normativos de la Contraloría General del Estado" en los numerales 4 y 6 señala:

"4.- PROYECTO DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

1. Todo proyecto deberá sujetarse a una instancia de diseño, para tal efecto aplicar el instructivo "Tipología, Contenido y Formato de Instrumentos Normativos y Formularios" (I/OA-002) y será propuesto por cualquier servidor público de la CGE a la Máxima Autoridad del Área o Responsable de Unidad correspondiente, (...)"

"6. APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Una vez impreso en limpio el instrumento normativo por la Subcontraloría General, (...), se proyectará y remitirá adjunto al documento la resolución administrativa al Contralor General del Estado para su aprobación y suscripción."

Que, el Procedimiento P/OA-155 "Emisión de Resoluciones de la Contraloría General de la República", en su numeral 4.2 señala: *"A través de una Resolución, el Contralor General de la República podrá: (...) b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto documentos normativos, sean éstos de uso interno así como aquellos elaborados por la CGR para su aplicación en el Sector Público en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, (...)"*

POR TANTO:

El Contralor General del Estado a.i., en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Reglamento para el Tratamiento de Informes Vinculantes del Control Social en la Contraloría General del Estado" (RE/CE-042), en su primera versión, que forma parte de la presente Resolución y que entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Abrogar y derogar las disposiciones contrarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.


GHC/HAP/36V/mmv


Lic. Gabriel Herbas Camacho
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO a.i.



REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMES VINCULANTES DEL CONTROL SOCIAL EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto)

Reglamentar la forma de procesamiento de los Informes Vinculantes emergentes del Control Social, en lo relativo a la recepción, tratamiento y acciones a ejecutar, por parte de la Contraloría General del Estado-CGE.

ARTÍCULO 2.- (Alcance y ámbito de aplicación)

De acuerdo a lo establecido en el párrafo II del artículo 24 de la Ley N° 341, de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, el presente Reglamento será de aplicación y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Contraloría General del Estado, en la recepción, tratamiento y acciones a ejecutar, emergentes de los Informes Vinculantes del Control Social. Asimismo, de los Actores de Participación y Control Social en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de la presentación y sustento que hacen al fundamento de los informes referidos.

ARTÍCULO 3.- (Principios)

I. Principios Generales:

- a) **Vivir Bien, sumaj kausay, suma qamaña** (Vivir Bien), **ñandereko** (Vida armoniosa), **teko kavi** (Vida buena), **ivi maraei** (tierra sin mal), **qhapaj ñan** (camino o vida noble). Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la Madre Tierra y en comunidad con los seres humanos.
- b) **Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa** (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón). Accionar probo, íntegro e independiente de la Sociedad y del Estado, que se traduce en el bienestar colectivo.
- c) **Mandar obedeciendo**. Relación por el cual el mandatario le da el poder al mandante, para que éste ejecute o dé cumplimiento a la voluntad del mandante, para la consecución del bien común.

- d) **Plurinacionalidad.** Existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) **Interculturalidad.** El reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional, el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, constituyendo una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, donde predomine la búsqueda conjunta del Vivir Bien.
- f) **Responsabilidad.** La práctica de la Participación y Control Social, se realizará como un compromiso adquirido acompañando la gestión institucional.

II. Principios Esenciales:

- a) **Transparencia.** El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.
- b) **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- c) **Compromiso Social.** Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.
- d) **Independencia y Autonomía.** Capacidad para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad. Las acciones de la Participación y Control Social no se subordinarán a ningún Órgano y/o autoridad del Estado, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general.
- e) **Valoración de Saberes Propios.** Se respetará el uso de las normas y procedimientos propios ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, para la gestión y solución de problemas de interés público.
- f) **Complementariedad.** El ejercicio de la Participación y Control Social, coadyuvará a la fiscalización y control gubernamental, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para evitar la corrupción y la apropiación de instituciones estatales por intereses particulares.

ARTÍCULO 4.- (Definiciones)

A los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

b) **Actores del Control Social.** Son Actores del Control Social:

1. **Orgánicos.** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.

2. **Comunitarios.** Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.

3. **Circunstanciales.** Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Los cuales ejercen la Participación y Control Social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

c) **Informe Vinculante del Control Social:** Documento escrito, resultante de las acciones de control social que coadyuven a la fiscalización y control gubernamental, que contiene relación de hechos y, recomendaciones vinculantes con la debida fundamentación y respaldo documental.

d) **Servicios Públicos:** Son aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.

e) **Servicios Básicos:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, se entiende por Servicios Básicos a aquellos que se refieren al agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5.- (Intervención de la CGE)

Ante la negativa o falta de pronunciamiento de las entidades públicas a las solicitudes de documentación e información de los Actores del Control Social, estos últimos podrán solicitar la intervención de la CGE a fin de que, dicha información y/o documentación, sea expedida y remitida al requirente para su análisis.

ARTÍCULO 6.- (Función de control)

Sin perjuicio del pronunciamiento respecto al Informe Vinculante del Control Social, la Contraloría General del Estado podrá ejercer en cualquier momento la función de Control.

ARTÍCULO 7.- (Base Legal)

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 341, de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
- Ley N° 351, de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas.
- "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República", aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992.
- "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992.
- Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NE/CE/011), Normas de Auditoría Financiera (NE/CE/012), Normas de Auditoría Operacional (NE/CE/013), Normas de Auditoría Ambiental (NE/CE/014), Normas de Auditoría Especial (NE/CE/015), Normas de Auditoría de Proyectos de Inversión Pública (NE/CE/016), Normas de Auditoría de Tecnologías de la Información y Comunicación (NE/CE/017), Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna (NE/CE-018), aprobadas por Resolución N° CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012.
- Otras Disposiciones legales aplicables al efecto.

CAPÍTULO II
RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y ACCIONES DE CONTROL

SECCIÓN I
RECEPCIÓN

ARTÍCULO 8.- (Recepción)

Los Informes vinculantes emitidos por el Control Social, serán canalizados en ventanilla única de todas las oficinas de la CGE a nivel nacional, de acuerdo a lo siguiente:

I. Requisitos de presentación necesarios que deben cumplir los actores orgánicos, comunitarios y circunstanciales.

- a) Carta o memorial dirigido al Contralor General del Estado según modelo adjunto en Anexo 1, con el siguiente contenido:
 1. Síntesis del objeto solicitado.
 2. Nombre y domicilio de la Organización Social, así como de sus representantes, haciendo mención al instrumento legal que lo acredite.
 3. Identificación de la entidad objeto del control social.
- b) Personería jurídica en original (excepto para los actores comunitarios y circunstanciales, quienes deberán presentar acta de organización).
- c) Acta de elección y posesión de los representantes del Control Social.
- d) Fotocopia de Cédulas de Identidad de los representantes del Control Social.
- e) Declaración Jurada de Independencia y no conflicto de intereses, según Formulario F-4000 adjunto.
- f) Informe Vinculante del Control Social de acuerdo al modelo adjunto en Anexo 2.

II. Verificación de requisitos.

El funcionario de ventanilla única, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el párrafo precedente, con los siguientes resultados:

- a) Si cumple con todos los requisitos, recepciona para su tramitación y procede de la siguiente forma:
 1. En Oficina Central, a través de Secretaria General, se remitirán antecedentes al Despacho del Contralor.
 2. En las Gerencias Departamentales, a través del Gerente Departamental, remitirán antecedentes a Secretaria General y procederá de acuerdo al numeral precedente.
- b) En caso de no cumplir con los requisitos requeridos, procederá a la devolución de antecedentes.

SECCIÓN II TRATAMIENTO Y ACCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 9.- (Conocimiento de antecedentes)

El Contralor tomará conocimiento de la solicitud y sus antecedentes, y derivará a la Subcontraloría de Área correspondiente para su tratamiento.

ARTÍCULO 10.- (Proceso de análisis y tratamiento)

La Subcontraloría de Área tomará conocimiento del Informe Vinculante y efectuará el análisis de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Análisis de factibilidad.

La Subcontraloría de Área, procederá al análisis del cumplimiento de los siguientes aspectos de factibilidad:

- a) Nombre de la entidad objeto del Control Social.
- b) Identificación del periodo observado.
- c) Identificación del objeto de la recomendación.
- d) Descripción del problema relacionado con el objeto.
- e) Documentos de respaldo.
- f) Identificación de las personas que participaron en el problema detectado.

II. Pronunciamiento.

Una vez analizada la factibilidad, se tendrán los siguientes resultados:

- a) En caso de no cumplir con los aspectos de factibilidad, la Subcontraloría de Área, procederá a la devolución de antecedentes, a objeto de que el solicitante complemente su documentación y/o sustento en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, bajo alternativa de archivo de antecedentes.
- b) Si cumple con los aspectos de factibilidad, la Subcontraloría a cargo, deberá emitir un pronunciamiento técnico, recomendando al Contralor General, las siguientes acciones de control a seguir en el caso concreto:
 1. Relevamiento de Información.
 2. Ejecución de Auditoría.
 3. Acciones de Supervisión.
 4. Ninguna.

Para los casos que se consideren necesarios, se podrá requerir la opinión legal de la Subcontraloría de Servicios Legales.

III. Aprobación o rechazo.

En función al pronunciamiento emitido por la Subcontraloría de Área, el Contralor General tomará una decisión con los siguientes resultados:

- a) Aprobará la acción recomendada, devolviendo antecedentes a la Subcontraloría para suscripción de la respuesta y, con su resultado remitir a Secretaría General en Oficina Central y a las Gerencias Departamentales para notificación. Asimismo, instruirá que por la Subcontraloría correspondiente se planifique la acción aprobada.
- b) Rechazará la acción recomendada, devolviendo antecedentes a la Subcontraloría de Área para complementación del análisis; y, con su resultado proseguir de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente.

ARTÍCULO 11.- (Nota de respuesta)

Una vez suscrita la respuesta, se procederá a la entrega de la nota de respuesta al solicitante, en las oficinas de la CGE a nivel nacional. En caso de que la respuesta sea negativa se procederá a la devolución de sus antecedentes.

CAPÍTULO III FORMULARIOS Y ANEXOS

ARTÍCULO 12.- (Formularios y Anexos)

Formulario F-4000: Formulario de declaración de independencia y no conflicto de intereses.

Anexo 1: Modelo de nota de presentación.

Anexo 2: Modelo de informe vinculante del control social.

C. CONFLICTOS DE INTERÉS DECLARADOS

1) Relaciones e Intereses Oficiales, Profesionales, Personales, Financieros, Económicos y/o Comerciales

Nombre y apellido (1)	Cargo (2)	Área de la entidad pública (3)	Tipo de relación (4)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			

2) Relaciones de parentesco y familiares

Nombre y apellido (1)	Cargo (2)	Área de la entidad pública (3)	Relación de parentesco (4)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			

3) Otros

Nombre y apellido (1)	Cargo (2)	Área de la entidad pública (3)	Tipo de impedimento (4)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			



FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y NO CONFLICTO DE INTERESES

Asimismo, mi compromiso para la participación y control social fue de:

- Efectuar la Representación Legal de los actores colectivos de la Participación y Control Social por el período establecido en el artículo 12 de la Ley N° 341, referido a que no podre ejercer la representación por más de dos años consecutivos, el mismo que a la fecha se encuentra vigente.
- No retrasar, impedir o suspender injustificadamente, la ejecución o continuidad de las actividades u operaciones sujetas a control social, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y concretos.
- Excusarme de participar en actividades cuando no tengan la independencia exigida o la pierdan en el transcurso del trabajo a efectuar.

Acepto que de ser comprobada fehacientemente la falta de veracidad de cualquier aspecto de la presente declaración, habilitará la suspensión inmediatamente de mi representación y/o remisión de los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.

D. BASE LEGAL

Declaro estar familiarizado (a) con las disposiciones legales específicamente las referidas a la Constitución Política del Estado, Ley N° 341 de Participación y Control Social, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez” y Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas (según corresponda).

La declaración jurada se la realiza en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 201__

.....
Firma del Representante del Control Social

Aclaración de firma Representante: _____

Nota: Todas las páginas llenadas deben ser firmadas por el declarante.

**ANEXO 1
MODELO DE NOTA DE PRESENTACIÓN**

Ciudad, día, mes, año

Señor

Lic.....

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Presente.-

REF.: REMITE INFORME VINCULANTE DE CONTROL SOCIAL

Señor Contralor:

En cumplimiento del párrafo II del artículo 241 de la Constitución Política del Estado y el párrafo II del artículo 24 de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, como representantes de la organización social.....(*nombre*), reconocida mediante Resolución N°..... o Acta (*según corresponda*) de fecha (.....) con domicilio en.....(*dirección*), hemos realizado el control social en(*nombre de la entidad*) habiendo detectado las siguientes irregularidades:

(Resumen de la (s) observación (es) detectada (s).)

Para acreditar la calidad de representantes de control social, adjuntamos:

1. Personería Jurídica en original (excepto para los actores comunitarios y circunstanciales, quienes deberán presentar acta de organización).
2. Acta de elección y posesión de los representantes de Control Social.
3. Fotocopia simple de cédula de identidad de los representantes de Control Social.
4. Declaración Jurada de Independencia y no conflicto de intereses (Formulario F-4000).
5. Informe Vinculante de Control Social.

Solicitando que en consideración al Informe Vinculante de Control Social que adjuntamos, se disponga el inicio de las acciones de control correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

.....
 Firma representante control social Firma representante control social Firma representante control social

ANEXO 2

MODELO DE INFORME VINCULANTE DEL CONTROL SOCIAL

I.- Antecedentes

En este acápite deberá incluirse la información de los hechos que motivaron el informe con recomendaciones de carácter vinculante, por ejemplo: planes, programas, proyectos y presupuestos, rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, verificación física y otros.

II.- Exposición de hechos

En este acápite deben relatarse los hechos observados, el periodo en que se suscitaron los mismos, identificar a los responsables, la entidad y señalar la cuantía estimada, si corresponde.

III.- Documentos respaldatorios

En este acápite deberá detallarse los documentos adjuntos que respaldan el informe, debidamente foliados.

IV.- Conclusión

En este acápite deberá exponerse el resultado del análisis de los hechos.

V.- Recomendación

En este acápite la recomendación deberá circunscribirse al ámbito del Control Gubernamental y las competencias de la Contraloría General del Estado.